



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CON RESIDENCIA EN CIUDAD DEL CARMEN.  
CALLE CABALLITO DE MAR NÚMERO EXTERIOR 34-A (ENTRE CALLES 50 Y 52) PLAYA NORTE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24115.

- 5 COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- GILSAN SERVICIOS INTEGRALES. S. DE R.L. DE C.V. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Asunto: Se informa sentencia

En los autos del juicio de amparo 758/2025, promovido por [REDACTED] por sí y en representación de los menores de edad de iniciales [REDACTED], se dictó el siguiente acuerdo:

**"Audiencia constitucional"**

En Ciudad del Carmen, Campeche, a las nueve horas con veinte minutos del doce de enero de dos mil veintiséis, hora y fecha señaladas para la celebración de la audiencia constitucional relativa al juicio de amparo [REDACTED], promovido por [REDACTED] por sí y en representación de los menores de edad de iniciales [REDACTED] y [REDACTED], contra actos de la [REDACTED] es; estando en audiencia pública [REDACTED] Secretaria de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, ante [REDACTED] Secretaria con quien actúa y da fe, la declara abierta sin la asistencia de las partes, procediendo a su celebración.

**Abierta la audiencia,** la Secretaria da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio de amparo; del que se advierte que no obra el informe justificado de la autoridad responsable [REDACTED] pese a encontrarse debidamente notificada, tal como se advierte de la constancia que obra glosada en autos; asimismo, **CERTIFICA:** que se hizo una búsqueda en el libro de correspondencia que se lleva en este juzgado, y no aparece registro alguno por el que dicha autoridad hubiera rendido su respectivo informe.

Acto seguido, la Secretaria da cuenta con la relación de constancias, dentro de los que se encuentran los informes justificados rendidos por las autoridades 1] Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2] Director de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, 3] Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Campeche "1", 5] Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**La Juez acuerda:** Con fundamento en los artículos 119, 123 y 124 de la Ley de Amparo, téngase por hecha la relación de constancias y por leídas las mismas para los efectos legales a que haya lugar y por rendidos los informes justificados.

**Abierto el periodo de pruebas,** la secretaria da cuenta con las documentales aportadas por las partes:

**Parte quejosa:**

1. Copia simple del [REDACTED] de diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido en el expediente [REDACTED] del índice del Juzgado Segundo Mixto Tradicional y de Oralidad Familiar de Primera Instancia de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen.
2. Copia simple del oficio [REDACTED], de diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
3. Copia simple del oficio [REDACTED] de diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, dirigido al Director de recaudación del Servicio de administración fiscal del estado de Campeche y/o a quien corresponda.
4. Copia simple del oficio [REDACTED], de diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, dirigido a la Administración desconcentrada de servicios al contribuyente tributaria del Estado de Campeche.
5. Copia simple del oficio [REDACTED] de diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, dirigido a [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL  
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

**RECIBIDO**  
05 FEB 2026  
HORA: 3:08 AMEXO  
RECIBIDA EN: [REDACTED] ENTREGA: [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL  
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integró la tesis de jurisprudencia 2a.JJ. 30/96 cuyo rubro es: "DEMANDA DE AMPARO. SI DE SU ANÁLISIS INTEGRAL SE VE LA PARTICIPACIÓN DE UNA AUTORIDAD NO SEÑALADA COMO RESPONSABLE, EL JUEZ DEBE PREVENIR AL QUEJOSO PARA DARLE LA OPORTUNIDAD DE REGULARIZARLA.", publicada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, junio de 1996, página 250, la cual establece que el órgano de revisión, en el supuesto indicado en la tesis, debe ordenar reponer el procedimiento para el efecto de que se requiera al quejoso la regularización de su demanda; sin embargo, ni de esa jurisprudencia ni de disposición legal alguna, se desprende que el quejoso tenga una segunda oportunidad para regularizar su demanda si en la primera ocasión no lo hizo, señalando a la autoridad responsable, por lo que en ese caso, debe sobreseerse en el juicio con fundamento en las fracciones III, del artículo 74, XVIII del 73 y III del 116 de la Ley de Amparo, toda vez que ha precluido su derecho a enmendar la solicitud de amparo y, consecuentemente, no es el caso de volver a ordenar la reposición del procedimiento."

En tales condiciones, al surtirse la causal de improcedencia prevista por la fracción XXIII, del artículo 61, en relación con los diversos 5, fracción II, 108, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, lo que hace procedente, el sobreseimiento del juicio de amparo, en términos del artículo 63, fracción V, de la citada ley reglamentaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

ÚNICO. Se sobresee en el presente juicio de amparo promovido por [redacted] vila, por sí y en representación de los menores de edad de iniciales [redacted] I., contra las autoridades responsables 1] Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2] Director de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche 3] Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Campeche "1", 4] [redacted] y 5] Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, consistente en la omisión de dar contestación a los oficios [redacted] T-II. 4.

II y [redacted] de diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, por los motivos expuestos en el considerando tercero y cuarto de la presente resolución.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firma electrónicamente Rocío Monter Reyes, Jueza Tercera de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, asistida de María del Carmen Regueira Aboyte, Secretaria con quien actúa y da fe."

Lo que transcribo a usted en vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Ciudad del Carmen, Campeche, a doce de enero de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.

(FIRMA ELECTRÓNICA) María del Carmen Regueira Aboyte

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche con sede en Ciudad del Carmen.



VERIFICACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE

